



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S) veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOOMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA

DEMANDADOS: JOSEFINA JAIMES OTRO

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00113000

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: JOSEFINA JAIMES ARGUELLO Y LUIS EDUARDO FONSECA GOMEZ para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 14) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.2. La suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de febrero de 2020 contenida en el pagare número 161004937 visible al folio 7 del expediente.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 6 de febrero de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.4. La suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de marzo de 2020 contenida en el pagare número 161004937 visible al folio 7 del expediente.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 6 de marzo de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.6. La suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de abril

de 2020 contenida en el pagare número 161004937 visible al folio 7 del expediente.

- 1.7. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 6 de abril de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.8. La suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de mayo de 2020 contenida en el pagare número 161004937 visible al folio 7 del expediente.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 6 de mayo de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.10. La suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de junio de 2020 contenida en el pagare número 161004937 visible al folio 7 del expediente.
- 1.11. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 6 de junio de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.12. La suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de julio de 2020 contenida en el pagare número 161004937 visible al folio 7 del expediente.
- 1.13. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 6 de julio de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.14. La suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2020 contenida en el pagare número 161004937 visible al folio 7 del expediente.
- 1.15. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 6 de agosto de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago personalmente los días 8 y 14 de abril de 2021, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2° del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

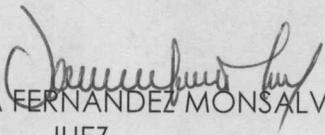
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de: JOSEFINA JAIMES ARGUELLO identificada con la cedula de ciudadanía No 63.476.755 Y LUIS EDUARDO FONSECA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 91.073.465 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
JUEZ